

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 8 Agosto 1915.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 2.566

REAL ORDEN CIRCULAR

Multitud de disposiciones regulan el ejercicio de la profesión farmacéutica, tendiendo todas ellas á garantizar la bondad del servicio y á defender la salud pública. Las Ordenanzas de Farmacia y la Instrucción general de Sanidad contienen sabios preceptos, que de cumplirse exactamente pondrían á salvo los altos intereses que están encomendados á los Profesores farmacéuticos. Pero ocurre con harta frecuencia, como lo demuestran hechos lamentables recientes, que esas disposiciones son burladas por los que convierten un verdadero sacerdocio en puro mercantilismo, y cuando pasa el ejercicio de la profesión á personas asalariadas que no ostentan el título profesional correspondiente, amparadas para los efectos legales por un prestatítulo que poco ó nada interviene en la dirección facultativa de la oficina de Farmacia.

A evitar este estado de cosas, creado por la transgresión de los verdaderos

principios que siempre han regulado la profesión farmacéutica y que disponen, entre otras condiciones que la Farmacia sea propiedad del farmacéutico, y esté regida directamente por él, han de tender las nuevas disposiciones que se dicten, si se desea que los intereses de la salud pública resulten plenamente garantidos.

Hacer efectivos los preceptos ya establecidos es el primer deber del Poder público, y esto se consigue principalmente en este caso con una verdadera inspección ejecutada por los funcionarios á quienes la Ley encomienda este servicio, ó sea por los Subdelegados de Farmacia, y con que el resultado de esta inspección lleve consigo la corrección de todos los defectos que en ella se observen, sin que pueda demorarse un sólo momento el cumplimiento de las disposiciones establecidas, porque de lo contrario podrían originarse males imposibles de evitar.

Para no hacer esta inspección vejatoria al Profesor digno deberá tenerse esta condición en cuenta, y se dejará al buen criterio de los Subdelegados el realizar de una manera más ó menos intensa la visita extraordinaria de las Farmacias, teniendo presente la serie de hechos que constituye el historial del ejercicio profesional de cada farmacéutico, y, sobre todo, las denuncias recibidas en las Subdelegaciones acerca de la falta ó insuficiente dirección facultativa de las oficinas.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Subdelegados de Farmacia de las capitales de provincia, además de lo

dispuesto por el artículo 49 de las Ordenanzas del ramo, giren una visita cada año, por lo menos, á todas las Farmacias existentes en las expresadas localidades, elevando á los Gobernadores el informe correspondiente, que versará de una manera especial sobre el cumplimiento de los artículos 2.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 de las Ordenanzas y 72 de la Instrucción general de Sanidad. En el caso de ser el informe desfavorable y de que el resultado del expediente diese lugar á una corrección al propietario de la Farmacia, éste abonará los gastos de visita.

Que los demás Subdelegados realicen esas visitas siempre que se denuncie ante las Autoridades el mal funcionamiento de las Farmacias de su distrito. Serán de cuenta del denunciado, si se confirma la denuncia, los gastos de visita y de viaje realizados por el Subdelegado.

Que el informe del Subdelegado, en caso de ser desfavorable para la Farmacia establecida, pase á la Junta provincial de Sanidad, según establece el artículo 51 de las expresadas Ordenanzas, debiendo el Gobernador, en vista del dictamen de esa última, resolver lo que proceda, según lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Que todos los años en el mes de Febrero se remita por los Gobernadores á la Inspección general de Sanidad interior una relación de los dictámenes desfavorables acerca del régimen y administración de las Farmacias emitidos por los Subdelegados, acompañadas de las providencias recaídas sobre los mismos y correcciones que hayan sido impuestas para evitar las faltas denunciadas.

Que en todos los recursos de alzada que se interpongan ante este Ministerio

sobre aperturas y clausuras de Farmacias se comprueben, antes de resolverlos, los extremos que se aduzcan en el expediente, lo mismo por parte del Subdelegado que por la del recurrente, utilizando para ello, si se demanda en el recurso ó si se acordase por la Superioridad, la visita del Inspector de servicios farmacéuticos.

Que la Farmacia que sea clausurada, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 72 reformado de la Instrucción general de Sanidad, ó cuya apertura sea denegada por el Gobernador civil de la provincia, no podrá abrirse hasta que estén completamente subsanados todos los defectos que dieran origen á su clausura ó resolución negativa de apertura, y con nuevo informe favorable del Subdelegado, siguiendo los trámites del artículo 5.º de las Ordenanzas, como si se tratase de una nueva apertura de Farmacia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

«Gaceta» 7 Agosto 1915).

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.558

Don Antonio López Agudelo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, previa censura del señor Regidor

síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones que procedan.

Villanueva del Rey 8 Agosto de 1915.
—Antonio López.

HORNACHUELOS
Núm. 2.563
Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada en borrador la rectificación al padrón in-

dustrial de esta villa, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo ejercicio de 1916, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 7 de Agosto de 1915.—
Federico García.

Depositaria de fondos municipales de Fuente Palmera (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1915 Núm. 2.562

CUENTA del segundo trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	933 65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.929 56
CARGO.....	8.863 21
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.580 94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.282 27

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	630 32	630 32	1.260 64
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	450	472 13	922 13
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	739 51	>	739 51
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.519 65	6.647 11	8.166 76
11 Contribuciones é impuestos.....	>	180	180
CARGO.....	3.339 48	7.929 56	11.269 04
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.365 78	803 75	2.169 53
2 Policía de seguridad.....	>	14 50	14 50
3 Policía urbana y rural.....	>	>	>
4 Instrucción pública.....	>	>	>
5 Beneficencia.....	163 20	507 65	670 85
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	374 76	374 76
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	851 85	5.800 53	6.652 38
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	25	79 75	104 75
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	2.405 83	7.580 94	9.986 77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Palmera á 1.º de Julio de 1915.—El Depositario, Francisco Fuentes.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Fuente Palmera á 1.º de Julio de 1915.—El Regidor Interventor, Leopoldo Herrera.—El Secretario, Baldomero Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, José Henu Dugo.

LUCENA

Núm. 2.559

Año de 1915.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.824'16 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.227'85.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.474'26.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 1.860.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.291'60 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 4.208 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 888'12.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 22.894'90 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 4.375 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.260'25 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 12.000 pesetas.

Total, 56 304'14 pesetas.

En Lucena á primero de Agosto de mil novecientos quince.—V. Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria-supletoria de la tarde de ayer.

Lucena cinco de Agosto de mil novecientos quince.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

CABRA

Núm. 2.557

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación municipal durante el mes de Julio de 1915.

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del día 3

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Concejales Muriel, Beneito, Valera, Poyato, Real, Vergillos, Murillo, Fernández-Tejeiro y Manchado.

Acuerdos:
Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria de 24 de Junio y la extraordinaria del 27 del mismo mes.

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó socorrer con 7'50 pesetas á Luis Sintas Sánchez, para que pueda trasladarse á Granada para atender á su curación.

El Ayuntamiento quedó enterado de un escrito del Secretario don Antonio Pars Garrido, en el que manifiesta empuja hacer uso de la licencia por enfermedad que el Ayuntamiento le tiene concedida.

Por no haber consignación, se acordó no conceder la subvención que interesa

el señor Presidente del «Nuevo Oriente Cordobés», centro instructivo y protector de ciegos.

Fué aceptada la dimisión que del cargo de depositario de los fondos municipales presenta don José Méndez de Sanjulián, nombrándose para que lo sustituya á don Francisco de Paula Muriel Manchado.

Se admitió la dimisión que del cargo de fiel de carnicerías presenta don Pablo Morales Fuillerat, nombrándose para sustituirle á don Antonio Morales Pars.

Se aprobó la moción que suscriben varios señores Concejales proponiendo la destitución y nombramiento de los empleados que en la misma se mencionan.

Se concedió un amplio voto de confianza al señor Alcalde para cuanto se relacione con la reorganización de la disuelta banda municipal de música.

Sesión del día 8

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del día 10

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Concejales Muriel (don Andrés y don Ignacio), Luque, Beneito, Poyato, Valera, Lama, Fernández-Tejeiro y Vergillos.

Acuerdos:
Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular relativa á la ejecución de la ley de Epizootias, haciendo constar que el nombramiento de Inspector que en la misma se refiere ya se había hecho á favor de don José Moreno Alguacil.

Se acordó que los gastos que ocasione el viaje á Sevilla de la persona que deba acompañar al mozo número 126 del actual reemplazo para ser reconocido, sean de cuenta del interesado, puesto que se trata de una excepción alegada por el mismo.

Se acordó pase á informe de la comisión de Aguas la instancia que suscriben varios vecinos de la calle Cuesta de San Juan, solicitando quitar á su costa la llave de paso que existe dentro del huerto llamado de Quevedo, colocándola en la parte exterior del mismo.

Se acordó pase también á informe de la comisión de Hacienda la instancia de Domingo Serrano Moral, en la que pide la baja en el arbitrio establecido en forma de Patentes.

Fué aprobada la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó pagar con cargo al capítulo imprevistos un recibo del depositario que fué de este Ayuntamiento don José Méndez de Sanjulián, por el 1 por 100 de lo recaudado por reparto vecinal.

Se acordó que con toda urgencia se confeccione por la comisión de Hacienda el presupuesto extraordinario reclamado en varias circulares del señor Gobernador.

Se admitió la renuncia que del cargo de escribiente de Secretaría hace don Ramón Vazquez Valle, dejando la plaza sin proveer.

Se admitió la renuncia que hace Juan Cruz Cobos, del cargo de Guarda del pa-

seo público, dejando también la plaza sin proveer.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos, la cuenta de la Agencia especial de incidencias de la provincia que presenta D Francisco Quirós Acedo.

Se acordó desestimar la instancia que suscriben varios vecinos de la calle del Río, solicitando la clausura de la cochera instalada en la calle de Sagasta, número dos, destinada para el servicio de Pompas fúnebres.

Se acordó hacer las anotaciones correspondientes en el registro que se lleva en la Secretaría, accediendo á lo que solicita don Domingo Mazuelo Cejalvo, en instancia referente á adquisición y venta de aguas.

Se acordó conceder amplias facultades al señor Presidente para que resuelva cuanto se relacione con la reglamentación del servicio de aguas.

Se acordó pasen á la Agencia ejecutiva para su cobro por la vía de apremios los descubiertos que existan por todos conceptos.

Sesión ordinaria del día 15

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 17

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Concejales Poyato, Gamero, Fernandez-Tejeiro, Beneito, Valera, Murillo, Vergillos, Muriel (don Ignacio) y Real.

Acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria.

Se consignaron los nombres de los señores Concejales no asistentes.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas, para que pueda trasladarse á Málaga, para ingresar en el Hospital, á la vecina de esta ciudad Dionisia Mesa Amo.

Se aprobó el presupuesto extraordinario para el corriente año, formado por la comisión de Hacienda.

Se acordó proceder en armonía con la circular del señor Gobernador civil de la provincia, referente á la organización de festejos y demás actos que se proyectan para conmemorar el tercer centenario de la muerte del Príncipe de los Ingenios, Miguel de Cervantes Saavedra.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas, á José Vadillo Arenas, con objeto de que pueda trasladarse á Málaga, para su ingreso en un Hospital.

Se nombró escribiente de Secretaría al meritorio don Mariano Muriel Chacón.

También se nombró guarda del paseo público á José Jiménez Guzmán.

Así mismo se nombró meritorio de Secretaría á don José Morales Mellado.

Se acordó facultar al señor Presidente para que designe cada día los señores Concejales que hayan de formar la Comisión encargada del aforo de las fuentes y colocación de precintos en las llaves de paso, á fin de evitar los abusos que se vienen cometiendo en el ramo de aguas.

También se acordó incluir en el arbitrio de patentes á don Ignacio Buil Casas y don Gabriel Espinar Barranco.

Sesión del día 22

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del día 24

Preside don José Pérez Arroyo y concurren los señores Concejales, Real, Fernandez-Tejeiro, Poyato, Vergillos, Luque, Ordoñez, Muriel (don José y don Ignacio).

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria.

Se consignaron los nombres de los señores Concejales no asistentes.

Se acordó socorrer con 7'50 pesetas, á cada uno de los vecinos María de la Sierra Mendoza Pastor, Sofia Cadiz Porras y Engenia Flores Vera, con el fin de que puedan trasladarse á los puntos designados por los facultativos para someterse al tratamiento prescrito por los mismos.

Se acordó acceder á lo que solicita por medio de instancia don Salvador López Cordón, respecto á aguas.

Se nombró comisionado para que verifique la entrega de los mozos del actual reemplazo en la Caja de Lucena, á don José Mellado Gutiérrez, Oficial segundo de esta Secretaría.

Se acordó acceder á lo que solicita respecto á aguas don Felipe Capote Priego.

Así mismo se acordó autorizar la distribución de aguas hecha en dos casas de su propiedad don Vicente Muñiz Gómez, según interesa en instancia suscrita por don Vicente Muñiz Marquez, en su representación.

En armonía con lo que solicita don Andrés Muriel Palomeque, en nombre propio y en el de sus hermanos don José y don Ignacio, se acordó dar de baja en el inventario de Propios de este Ayuntamiento los Censos números 39, 51, 124, 135 y 136 por estar redimidos y cancelados en el Registro de la Propiedad.

Sesión del día 29

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del día 31

Preside don José Pérez Arroyo y concurren los señores Concejales don Cayetano Beneito, don Vicente Poyato, don Rafael Valera, don Manuel Luque, don José Vergillos, don José y don Ignacio Muriel.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que se celebra en segunda convocatoria.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos la cuenta de dietas que presenta don Francisco Quirós Acedo, Agente ejecutivo de la especial de incidencias.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el pasado mes de Junio último.

Se acordó socorrer con 7'50 pesetas, á cada uno de los vecinos de esta ciudad Fancisca Ruiz Jiménez, Dolores Rodríguez Roperio, Rafael Muriel Moya, Antonio Grande Moreno, Rosario Cruz Montilla y Josefa Criado Gaspar, para que puedan atender á su restablecimiento, según solicitan por medio de sus oportunas instancias.

Se acordó acceder á lo que pretende respecto á aguas don Francisco Dalvi6n y Allavell, en instancia que presenta al Ayuntamiento.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario accidental que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal, aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día cinco del corriente.

Cabra 7 de Agosto de 1915.—El Secretario, Manuel Peña.—V.º B.º. El Alcalde, Rafael Murillo.

Escuela especial de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 2.561

Desde el día 15 al 31 del mes actual podrán los individuos que deseen dar validez académica á los estudios efectuados por enseñanza NO OFICIAL solicitar del señor Director del Establecimiento la admisión á los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados y en ellas se expresarán claramente las asignaturas ó grupos á que aspiren; acompañando á las mismas la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros Centros, procurarán que con la antelación debida, sea remitida á esta Secretaría el oportuno certificado oficial, y presentarán en el acto de la inscripción certificado facultativo de estar revacunado y acreditarán su personalidad mediante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de sus correspondientes cédulas personales.

Los alumnos de enseñanza NO OFICIAL abonarán por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción; más dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por formación de expediente, sea cual fuere el número de asignaturas solicitadas.

Los individuos de nueva entrada ó sea de ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época; acompañando á sus instancias la cédula personal, certificado de revacuna, certificado de nacimiento del registro civil legalizado y certificado oficial del Instituto general y técnico que acredite tener aprobados los ejercicios del Grado de Bachiller, ó en su defecto, testimonio legalizado del Título correspondiente.

Todo alumno está obligado antes de examinarse del primer año de la carrera á justificar estar en posesión del Título de Bachiller. Estos individuos tan solo abonarán por el concepto de ingreso dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por formación de expediente; quedando para los efectos de matrícula de asignaturas en iguales circunstancias que los citados en primer lugar.

Córdoba siete de Agosto de mil novecientos quince.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º. El Director, G. Bellido Luque.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra Lógica fundamental, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Murcia,

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eduardo Gómez Baquero.

Vocales.

Académico, D. Miguel Asín y Palacios. Catedráticos, D. José Ortega y Gasset y D. José Castro y Castro, de las Facultades de Madrid y Sevilla.

Competente.

D. José Caballero y Orcolaga.

Suplentes.

Académico, D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Catedráticos, D. Julián Besteiro y don Baldomero Díez Lozano, de las Facultades de Madrid y Santiago.

Competente.

D. Juan Díaz del Moral.

De Real orden, comunicada, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Excmo. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

«Gaceta» 6 Agosto 1915.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.534

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, á instancia de don Manuel Piedrahita Rabadán, casado, mayor de edad y vecino de Baena, sobre declaración de herederos ab-intestato, de doña María del Carmen Piedrahita Madueño, hija de don Manuel y de doña Antonia, natural y vecina que fué de esta población, en la cual falleció á la edad de setenta y un año, en estado de soltera, el día veinte y seis de Octubre del año último de mil novecientos catorce, se anuncia la muerte sin testar de expresada señora, cuya herencia reclama el don Manuel Piedrahita Rabadán para sí y para su hermana doña María de la Fuensanta Piedrahita Rabadán, ambos parientes en tercer grado de indicada finada, y al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Montoro á veinte y siete de Julio de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

BAENA

Núm. 2.565

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye expediente á instancia de don Victor de Prado y Padillo, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para justificar el dominio sobre la finca siguiente:

Una casería nombrada de Guadalmo-ral, que radica al sitio de su nombre y en los parajes denominados Capellanías de Rojano, casería del Viento, Casa-Corona y Hoya de los Tejos, de este término, de cabida total de treinta y nueve fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes á veinte y cuatro hectáreas, veinte áreas, cuarenta y tres centiáreas y diez y ocho decímetros, dividida en siete parcelas, próximas entre sí y dependientes para su labor y cultivo de la casa que existe enclavada en una de ellas, cuyas siete parcelas, se describen por separado del modo siguiente:

1.^a Una parcela de tierra, en su mayor parte de olivar, que es la conocida propiamente con el nombre de Casería de Guadalmo-ral, la cual es de cabida de treinta y una fanega y seis celemines, equivalentes á diez y nueve hectáreas, veinte y ocho áreas, diez y ocho centiáreas y cuarenta y tres decímetros; que

linda al Norte con tierras de la casería llamada Fajardo, propia de los herederos de don Vicente Mazuelo; por el Poniente con el río Guadalmo-ral; por el Sur con la senda llamada de Juan Huevos, y por Levante con tierras de Rafael Aguilera Cobo; dentro de cuya parcela existe la casa de labor, de la cual depende el cultivo de la misma y es de las que á continuación se reseñarán, la cual linda por sus cuatro puntos cardinales con las tierras de esta parcela; se halla marcada con el número noventa y uno del nomenclator rural, y ocupa una superficie de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados.

2.^a Otra parcela de tierra de olivar, en el paraje nombrado Hoya de Tejos, de cabida de tres fanegas y un celemin, equivalentes á una hectárea, ochenta y ocho áreas, setenta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros; que linda al Norte con finca de José Rabé y Frías; al Levante con otra de José Joaquín Argudo Galisteo; al Poniente con la de José Rojano Gan, y al Sur con la senda de Juan Huevos.

3.^a Otro pedazo de tierra calma, de cabida de cinco celemines y dos cuartillos, que antes fueron viña, equivalentes á veinte y ocho áreas, cinco centiáreas y cincuenta y cinco decímetros; que linda por el Norte con finca de José Rabé y Frías; al Sur con olivar de José Rojano Gan; por el Poniente con tierras de Rafael Aguilera Cobo, y por Levante con olivar de herederos de don Vicente Mazuelo.

4.^a Otra parcela de tierra, con algunos olivos, de cabida de diez celemines, equivalentes á cincuenta y una áreas y una centiárea; que linda al Norte con el partidor de la casería de Fajardo, propia de los herederos de don Vicente Mazuelo; al Poniente con finca de José Lastres, y al Sur y Levante con tierra de Rafael Aguilera Cobo.

5.^a Otra parcela de tierra calma, que antes fué viña, nombrada del Estandarte, en el paraje de Capellanía de Rojano, de cabida de ocho celemines, equivalentes á cuarenta áreas, ochenta centiáreas y ochenta decímetros; que linda al Levante con finca de Estanislao Perez Ramirez; al Sur y Poniente con otras de Julián Torralbo, y Norte con finca de Rafaela Morega.

6.^a Otra haza ó parcela de tierra calma, que antes fué viña, nombrada del Hospital, de cabida de una fanega y siete celemines, equivalentes á noventa y seis áreas, noventa y una centiáreas y noventa y dos decímetros; que linda por Levante, con tierras de la casería de Carros, propia de herederos de don Agustín Vergara; por el Norte con finca de Antonio Callejas, y por el Sur y Poniente con tierras de Estanislao Perez Ramirez.

7.^a Y otra parcela de tierra calma, que antes fué viña, nombrada del Viento, de cabida de una fanega y cinco celemines, equivalentes á ochenta y seis áreas, setenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros; que linda por Levante y Norte, con tierras de la casería de Carros, propia de los herederos de don Agustín Vergara, y al Sur y Poniente, con fincas de Francisco Gomez Fernandez y de Rafaela Cordero Moraga, hoy de herederos del don Agustín Vergara.

Dicha casería, compuesta de las siete parcelas descritas, las adquirió el don Victor de Prado en el año mil novecientos trece, por compra que de ella hizo á doña Filomena Vergara Vargas, sin que el contrato se hiciera constar en documento público por carecer dicha vendedora de título escrito de dominio de la repetida finca por no haber formalizado la partición de la herencia de sus finados padres don José Vergara Cubero y doña Josefa Vargas Cubero, de quienes aquella procede y de cuya sucesión hereditaria es hoy la única representante la vendedora doña Filomena Vergara Vargas.

En citado expediente se dictó providencia con fecha trece de Febrero último, mandando convocar por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad y publicarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Baena á veinte y ocho de Julio de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, Sosé Santano

LUCENA

Núm. 2.552

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber que al procesado Antonio Rosales Moya, natural de Córdoba, vecino de Puente Genil, de diecinueve años de edad y de profesión latero, le ha sido ocupado y figura reseñado y justipreciado en diez pesetas en la causa que se le sigue con otro por hurto, un burro entero, cerrado, con alzada de un metro seis centímetros, que dice haberlo adquirido legítimamente, pero sin comprobarlo, por lo que se llama á la persona que tenga derecho como dueña al reseñado semoviente, debiendo comparecer en este Juzgado dentro de quinto día al de la inserción en aquel periódico para el reconocimiento y justificación necesarios, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lucena á siete de Agosto de mil novecientos quince.—Mariano de Cáceres.—El Secretario, Pedro Muñoz.

CÓRDOBA

Núm. 2.554

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á José Bueno Morales, vecino de Lucena, en la calle Plaza Alta, número cinco, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, situado en la calle de Góngora, sin nú-

mero, con el fin de recibirle declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á siete de Agosto de mil novecientos quince.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

LORA DEL RIO

Núm. 2.553

Cédula de notificación

En la causa instruida en este Juzgado por estafa, contra Joaquín Varo Lozano, vecino de Córdoba, calle Zarco, número catorce, y cuyo actual paradero se ignora, la Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla dictó auto en siete de Julio último, declarando extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la aludida causa á dicho rematado por sentencia firme de diez de Junio de mil novecientos doce, que estaba suspendida por auto de veinte y ocho de Junio del mismo año.

Y en cumplimiento á lo mandado y para que sirva de notificación á dicho rematado, libro la presente en Lora del Río á siete de Agosto de mil novecientos quince.—El Secretario, Licenciado José Maldonado.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.555

PEÑA RIVERA, Daniel, de treinta y tres años, hijo de Francisco y María, casado, jornalero, natural de Valdepeñas y vecino de La Carolina, en donde está domiciliado últimamente; procesado por estafa; comparecera, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado calle Góngora, sin número.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Im p. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6